



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XV - Nº 17
(Antes Ordenanza 3205/13)

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas el Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción a Sangre Animal, utilizados por recuperadores urbanos para la recolección de elementos en desuso que se hallaren en la vía pública.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos específicos del presente Programa:

- a) eliminar gradualmente la utilización de vehículos de tracción a sangre animal de las calles de la ciudad de Posadas;
- b) disminuir el trabajo infantil;
- c) optimizar la actividad de los recuperadores urbanos a través de herramientas eficientes y seguras;
- d) garantizar una mejor calidad de vida a los animales involucrados;
- e) garantizar la circulación y seguridad del tránsito.

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo Municipal pone en marcha el Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción a Sangre Animal para los recuperadores urbanos, buscando la reconversión y/o sustitución de sus vehículos por otros medios de transporte adecuados para el desarrollo de la actividad y adaptado al tránsito urbano. Para la implementación del Programa de Reconversión y/o Sustitución se establecerá un cronograma de eliminación gradual de los vehículos de tracción a sangre, que no podrá exceder los treinta y seis (36) meses a partir del dictado del decreto reglamentario de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento del Programa creado por la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal debe:

- a) establecer por vía reglamentaria, un cronograma gradual y por zonas, que prevea los mecanismos que permitan quitar de circulación en forma progresiva los carros de tracción a sangre, favoreciendo la reconversión y/o reemplazo por otros medios de transporte adecuado para el desarrollo de la actividad de los recuperadores urbanos;
- b) informar a los recuperadores urbanos y su grupo familiar acerca de los beneficios y avances del presente Programa;
- c) evaluar alternativas de sustitución de la actividad económica que los recuperadores urbanos vienen desarrollando, a través del análisis de propuestas individuales que fomenten



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

nuevos proyectos productivos y colectivos destinados a la implementación de vehículos motorizados a la actividad;

d) realizar consultas a las universidades nacionales, los centros de formación profesional o la escuela municipal de oficios respecto al diseño de un vehículo que reemplazará al carro tirado por caballo;

e) estudiar la factibilidad de brindar a todos los tenedores y propietarios de vehículos de tiro, que participan del Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción a Sangre Animal y entregan el animal y el carro que utilizan, facilidades para adquirir el vehículo de reemplazo;

f) recepcionar los carros y los caballos, garantizando la protección de los equinos;

g) realizar el seguimiento a los recuperadores urbanos beneficiarios del Programa y a los adoptantes de los caballos.

ARTÍCULO 5.- A partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 3, quedará prohibida la circulación, en toda la ciudad de Posadas de vehículos de tracción a sangre animal utilizados para la recolección y/o transporte de residuos, cartones, escombros, muebles, elementos en desuso que se encuentran en la vía pública, etcétera.

ARTÍCULO 6.- Créase a los fines de la presente ordenanza un Registro de Recuperadores Urbanos que utilizan tracción a sangre, en el que se deberá anotar obligatoriamente a todos los interesados en participar del Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción a Sangre Animal. Se establecerá un plazo no menor a ciento ochenta (180) días para el adecuado cumplimiento de lo establecido en este artículo. Para la conformación del Registro mencionado ut - supra, se deberá realizar relevamiento y empadronamiento de los propietarios y tenedores de los animales, con el objetivo de establecer posteriormente el cronograma de sustitución gradual de vehículos de tracción a sangre animal por el vehículo que lo reemplazará. El empadronado deberá presentar los siguientes datos:

a) nombre y apellido;

b) número de documento nacional de identidad;

c) domicilio;

d) lugar y fecha de nacimiento;

e) descripción del lugar donde desarrolla su actividad;

f) descripción del animal (nombre, raza, pelaje, marca o identificación);

g) todo otro dato que fije la reglamentación.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 7.- Quedan exceptuados de la presente ordenanza los vehículos de tracción a sangre animal de carácter histórico, folklórico y otros similares, los cuales pueden transitar por vías públicas pavimentadas con carácter excepcional y previa autorización emitida por la autoridad municipal, y según las circunstancias que son determinadas por la reglamentación.

ARTÍCULO 8.- En caso de infracciones, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al secuestro del animal y su carro, pudiendo hacerlo mediante el uso de la fuerza policial y su alojamiento en lugar adecuado, dando intervención al Tribunal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 9.- Establécese una multa de doscientas (200) Unidades Fijas para aquellas personas que incumplen con lo establecido en el Artículo 5 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe gestionar un lugar adecuado y con personal idóneo donde deben ser alojados los animales y se les practicarán los estudios necesarios a fin de preservar su estado de salud. A los fines enunciados precedentemente se faculta la firma de convenios con la división montada de la Policía de la Provincia y cualquier otra organización o institución, con el propósito de utilizar sus instalaciones y personal capacitado para la guarda temporal, asegurando el cuidado y atención de los equinos hasta tanto sean dados en adopción.

ARTÍCULO 11.- Impleméntase una campaña masiva de información tendiente a comunicar a los ciudadanos en general y, especialmente, a los propietarios y tenedores de vehículos de tracción a sangre animal, respecto a la implementación del programa creado en esta ordenanza y la ejecución gradual y por zonas del mismo.

ARTÍCULO 12.- La reconversión y/o sustitución de los vehículos de tracción a sangre es financiada por los propios dueños o tenedores y/o con recursos propios del Departamento Ejecutivo Municipal y/o líneas de créditos o subsidios públicos o privados que al efecto solicita el Municipio.

ARTÍCULO 13.- Créase el Registro de Adoptantes de Equinos Recuperados, en el que se pueden inscribir las personas, instituciones, clubes, asociaciones y agrupaciones que pretenden recibir y adoptar a un animal recuperado con la implementación del Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción a Sangre Animal.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 14.- Previo a la entrega en adopción del animal, el adoptante deberá suscribir un contrato de adopción con el cargo de alojar al animal en un predio adecuado y con instalaciones convenientes a tal fin, garantizando su cuidado y atención necesarios para asegurar el bienestar y la salud del mismo, comprometiéndose a no utilizarlo para trabajos forzados ni dejarlo abandonado. Si por alguna razón el adoptante necesite trasladar al caballo a otro predio o ponerlo al cuidado de otra persona o institución, deberá solicitar autorización previa al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 15.- El Departamento Ejecutivo Municipal, debe gestionar, a través de los organismos provinciales o nacionales competentes, la capacitación de aquellos Recuperadores Urbanos que ingresen al Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción a Sangre Animal para que puedan culminar los estudios primarios y secundarios.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.